



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0407-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 0407-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, 30 de noviembre de 2011.- Las 17h39.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0407-2011-TCE; en 5 (cinco) fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano HERRERA VILLAREAL NELSON ALBERTO, con cédula de ciudadanía 040057178-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en los que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Tulcán, el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 16h00 . **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2011, y celebrada el día 30 de noviembre de 2011, cuya acta forma parte de esta sentencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 12h09, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Carchi, ubicada en la Av. Coral y Venezuela, dentro de la causa número 0407-2011, contra el Sr. Herrera Villarreal Nelson Alberto ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el ciudadano Herrera Villareal Nelson Alberto, presunto infractor, el Dr. Luis Andrés Nazate Castillo, como abogado de la Defensoría Pública; y el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David del Comando Provincial de Policía "Carchi N° 10", Primer Distrito Plaza Tulcán, en calidad de testigo. El Sr. Juez indica que al no haber designado abogado defensor, pregunta al Sr. Herrera si está de acuerdo que el Dr. Nazate asuma su defensa, aceptando mutuamente. Se verifica que la notificación fue debidamente realizada por la prensa, el día domingo 27 de noviembre de 2011, a través del Diario La Prensa, pág. B4; el Sr. Juez dispone que se agregue al

documento la publicación en la parte pertinente a la citación. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 18 de noviembre de 2011, las 09h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez pregunta si se encuentra presente el policía que extendió la boleta a lo que la Secretaria Relatora Ad-hoc informa que no se encuentra presente. El Sr. Juez pregunta si se encuentra algún testigo de la Policía Nacional y expresa que se encuentra el Policía Arcos que estaba patrullando junto con el Subteniente Calva. Concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David que fue previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio; en lo principal manifiesta: Nos encontrábamos circulando y por la radio nos pidieron que ayudemos en la UPC, el Subteniente era el encargado de entregar las boletas, y al percatarnos del estado del Sr. Herrera nos bajamos los dos a entregar la boleta. El Sr. Juez pregunta al abogado defensor si desea hacer alguna pregunta al Sr. Policía, este es el momento oportuno, procediendo a preguntar: ¿Quién fue el que entregó la boleta?, el Policía responde que fue el Subteniente Calva; ¿Cómo sabe usted que se encontraba en estado de embriaguez?, porque el Sr. sopló y tenía aliento a licor; ¿A qué distancia estaba de mi defendido el Sr. Herrera? a medio paso. El Dr. Nazate manifiesta que deja en claro que el Sr. Policía aquí presente no fue el que entregó la boleta informativa. El Sr. Juez da la palabra al Dr. Nazate, que indica que primero va a hablar su defendido el Sr. Herrera que dice: yo salí de sufragar a las cuatro de la tarde del colegio Tulcán, me paró el patrullero y me entregaron la citación y dijeron que estaba borracho, pero yo no estaba borracho. Se da la palabra al Defensor Público que en lo principal expresa: comparezco a esta audiencia a favor de mi defendido, impugno en su totalidad el parte policial y como manifestó mi defendido, él salía del recinto electoral y unos policías le entregaron la citación sin realizar pruebas técnicas que acrediten el estado ético de mi defendido, por lo que solicito Sr. Juez que se dicte sentencia absolutoria a mi defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David. Siendo las 12h27, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio Dr. Luis Andrés Nazate, el señor Herrera Villarreal Nelson Alberto, Policía Arcos Calderón Fernando David, en presencia de la señora Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica".

CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor NELSON HERRERA VILLARREAL, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

mf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.- 5.1.** En la presente causa durante el desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento, no compareció el oficial de policía Subteniente Leymer Calva García, sin embargo se receptó el testimonio con juramento del Policía Nacional Fernando David Arcos Calderón quien estuvo presente en los hechos materia del presente juzgamiento y, durante su declaración manifestó que aunque no fue el encargado de entregar la citación, al responder a la pregunta de la defensa respecto de si le constaba el estado etílico del procesado, afirmó que se encontraba a medio paso de él y que olía a licor.- **5.2)** Si bien la defensa del procesado impugnó el parte policial informativo, porque quien lo suscribe no compareció a la audiencia de juzgamiento para ratificar dicha prueba documental que no ha sido redargüida de falsa, sin embargo para éste juzgador se encuentra convalidada y ratificada por el testimonio válido rendido por el Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David. nacional , durante la audiencia de Juzgamiento, pues de sus dichos aparece claramente que el procesado había consumido licor, debiendo considerarse que no se requiere como en el caso de otras infracciones, como las de tránsito, sobrepasar el grado tolerable de ingesta alcohólica, lo que tiene que ver en esas infracciones con otros alcances de la conducta prohibida; en cambio, en el caso de las infracciones electorales,, específicamente la tipificada en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, aplicable a este juzgamiento, los verbos rectores de la conducta prohibida son expender o consumir bebidas alcohólicas, limitándose el hecho a lo que determinan esos verbos rectores, por lo que no es necesario demostrar el estado de embriaguez que podría demostrarse con otras técnica periciales innecesarias en el caso juzgado, de manera que la expresión del propio procesado en la audiencia de que “no se encontraba borracho”, hace referencia a encontrarse en estado de embriaguez lo que no enerva la declaración testimonial de que el procesado había consumido bebidas alcohólicas, lo que lleva a concluir al juzgador que existe comprobación suficiente de la materialidad de la infracción electoral antes detallada así como de la culpabilidad del procesado.- Por tales consideraciones;

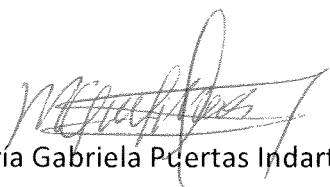
ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: I Se declara al Sr. HERRERA VILLAREAL NELSON ALBERTO culpable de la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en consecuencia se le impone el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, actualmente equivalente a ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para cuya recaudación se notificará al procesado y en el caso de no cumplir con la sanción impuesta se iniciará el proceso de cobro coactivo que corresponda a través de las autoridades competentes para tal efecto.

mf

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Una vez cumplida la sanción el monto de la misma se depositará en la cuenta correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en conformidad con el oficio N° 1220-P-OS-CNE-2011 de 23 de noviembre de 2011 suscrita por el Presidente del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. II Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página web del mismo Organismo, la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi y en los domicilios judiciales señalados en cuanto corresponda. **F)** Dr. Arturo Donoso Castellón Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Tulcán, 30 de noviembre de 2011



Ab. María Gabriela Puertas Indarte

Secretaria Relatora Ad-hoc